AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Contenido

PREÁMBULO	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	7
Artículo 2. Competencias municipales	7
Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia	7
Artículo 4. Reparación de daños	8
Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales de limpieza del espacio público y	
recogida de residuos	8
Artículo 6. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos	8
TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO	10
CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA	10
Artículo 7. Concepto de espacios públicos	10
Artículo 8. Limpieza de los espacios públicos	10
Artículo 9. Titulares administrativos no municipales	10
Artículo 10. Franja de limpieza	
Artículo 11. Prohibiciones y deberes	11
CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS	12
Artículo 12. Actividades en la vía pública	12
Artículo 13. Actos en la vía pública	
CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA	
Artículo 14. Obras en la vía pública	
Artículo 15. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción	
CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES	
Artículo 16. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio	
Artículo 17. Otras actividades que utilicen la vía pública	
Artículo 18. Limpieza de mercadillos	
CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS	
Artículo 19. Elementos publicitarios	
Artículo 20. Carteles, adhesivos y pancartas	
Artículo 21. Reparto publicitario en la vía pública	
Artículo 22. Reparto domiciliario de publicidad	
CAPÍTULO 6. PINTADAS	
Artículo 23. Pintadas	
CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DE SOLARES	
Artículo 24. Solares	
CAPÍTULO 8. INMUEBLES	
Artículo 25. Exteriores de inmuebles	
CΑΡÍΤΙΙΙ Ο 9. ΤΕΝΕΝCΙΑ DE ΑΝΙΜΑΙ ES EN LA VÍA ΡΙΊΒΙΙ CA	19

Artículo 26. Responsables	19
Artículo 27. Obligaciones de los propietarios o portadores	19
Artículo 28. Instalaciones para deposiciones caninas	20
Artículo 29. Vehículos de tracción animal	
Artículo 30. Limpieza de animales	20
TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES	20
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS	20
Artículo 31. Principios de la gestión de los residuos	21
Artículo 32. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos	21
Artículo 33. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.	22
Artículo 34. Definiciones y clasificación	22
Artículo 35. Exclusiones	24
Artículo 36. Competencias	24
Artículo 37. Autorizaciones	25
Artículo 38. Planificación en materia de residuos	25
Artículo 39. Responsabilidad ampliada del productor del producto	25
Artículo 40. Tasas y precios públicos	
CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA	26
Sección 1ª: Disposiciones Generales	26
Artículo 41. Forma de prestación del servicio	26
Artículo 42. Programación de servicios	26
Artículo 43. Bolsas de plástico	27
Artículo 44. Recogida selectiva	27
Artículo 45. Manipulación y abandono de residuos	28
Artículo 46. Propiedad de los residuos	28
Artículo 47. Redes de saneamiento e incineradores de residuos	28
Artículo 48. Cuartos de basuras	28
Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores	28
Artículo 49. Contenedores ubicados en la vía pública	
Artículo 50. Número, volumen y ubicación	29
Artículo 51. Reserva de espacio para contenedores	29
Artículo 52. Horario para el depósito de residuos	29
Artículo 53. Contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles	30
Sección 3ª: Recogida neumática de residuos	30
Artículo 54. Sistema de recogida neumática	30
Artículo 55. Recogida neumática	30
Artículo 56. Instalaciones interiores	31
Artículo 57. Buzones exteriores	31
Artículo 58. Contenedores para recogida selectiva	31
Artículo 59. Normas de uso de los buzones	
Sección 4ª: Recogida de residuos mediante compactadores estáticos	32
Artículo 60. Compactadores estáticos	
Artículo 61. Obligaciones de los establecimientos en los que LIPASAM instale compactado	
estáticos	
Artículo 62. Horarios y mantenimiento de los compactadores	32
Sección 5ª: Puntos limpios y ecopuntos	32
Artículo 63. Puntos limpios	
Artículo 64. Ecopuntos	. 33

Sección 6ª: Planta de transferencia	33
Artículo 65. Planta de transferencia	33
CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LOS DISTINTOS RESIDUOS	33
Sección 1ª: Materia orgánica biodegradable	34
Artículo 66. Materia orgánica biodegradable (biorresiduos)	34
Artículo 67. Compostaje doméstico y comunitario	
Sección 2ª: Papel/cartón	
Artículo 68. Papel/cartón	34
Sección 3ª: Envases de vidrio	
Artículo 69. Envases de vidrio	35
Sección 4ª: Envases ligeros	35
Artículo 70. Otros envases ligeros	35
Sección 5º: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	
Artículo 71. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	
Sección 6ª: Pilas usadas	
Artículo 72. Pilas usadas	36
Sección 7º: Residuos municipales sanitarios	37
Artículo 73. Clasificación y gestión	
Artículo 74. Prestación del servicio en centros sanitarios	
Artículo 75. Persona responsable de la gestión	
Sección 8ª: Residuos comerciales	
Artículo 76. Residuos comerciales	
Artículo 77. Recogida separada puerta a puerta de residuos comerciales asimilables a	
domésticosd	39
Artículo 78 Residuos procedentes de eventos y actos en el espacio público	40
Sección 9ª: Residuos industriales	
Artículo 79. Formas de gestión	41
Artículo 80. Deberes de información y colaboración	
Artículo 81. Obligaciones generales	
Artículo 82. Polígonos industriales y parques empresariales	
Sección 10ª: Residuos de construcción y demolición (RCD)	
Subsección 1ª. Disposiciones generales	
Artículo 83. Ámbito de aplicación	
Artículo 84. Forma de gestión y responsabilidades	
Artículo 85. Depósitos y vertidos	
Artículo 86. Intervención municipal	
Subsección 2ª Fianzas para asegurar la buena gestión de los RCD	
Artículo 87. Constitución de la fianza	
Artículo 88. Devolución de la fianza	
Artículo 89. Cálculo de la fianza.	
Artículo 90. Exenciones de la fianza.	
Artículo 91. Obras públicas	
Subsección 3ª Contenedores de obras	
Artículo 92. Contenedores de obras	
Artículo 93. Características de los contenedores de obras	
Artículo 94. Normas para la instalación de los contenedores de obras	
Artículo 95. Normas de uso de los contenedores de obras	
	46

Artículo 97. Responsabilidades	47
Sección 11ª: Vehículos abandonados	
Artículo 98. Vehículos abandonados	47
Sección 12ª: Otros residuos domésticos y asimilados	47
Artículo 99. Restos de poda y jardinería	48
Artículo 100. Residuos de mercados municipales	48
Artículo 101. Alimentos y productos caducados	48
Artículo 102. Muebles y enseres	
Artículo 103. Gestión de animales muertos	
Artículo 104. Textiles, ropa, calzado y otros complementos	49
Artículo 105. Aceites de cocina usados	49
Artículo 106. Residuos peligrosos de origen doméstico	50
Artículo 107. Residuos procedentes de apartamentos turísticos	50
TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS	50
Artículo 108. Conceptos	50
Artículo 109. Jerarquía de opciones de gestión	50
Artículo 110. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables	51
Artículo 111. Envases domésticos	
Artículo 112. Vidrio, papel y cartón	51
Artículo 113. Tratamiento de cadáveres de animales	51
Artículo 114. Abandono de residuos y depósitos incontrolados	51
Artículo 115. Responsabilidades en materia de tratamiento de los residuos	52
TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES	52
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	52
Artículo 116. Responsables	52
Artículo 117. Facultades inspectoras	52
Artículo 118. Obligación de reposición y reparación	
Artículo 119. Ejecución subsidiaria	53
Artículo 120. Vía de apremio	53
CAPÍTULO 2. INFRACCIONES	53
Artículo 121. Clases	53
Artículo 122. Infracciones muy graves	53
Artículo 123. Infracciones graves	54
Artículo 124. Infracciones leves	54
CAPÍTULO 3. SANCIONES	57
Artículo 125. Clasificación	57
Artículo 126. Graduación y reincidencia	57
Artículo 127. Procedimiento sancionador y prescripciones	57
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	58
Disposición Transitoria Primera:	58
DISPOSICIONES FINALES	58
Disposición Final Primera:	58
Disposición Final Segunda:	58
Disposición Final Tercera:	58
DISPOSICIÓNI DEPOGATORIA	58

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece en su artículo 4.1.a) la potestad reglamentaria y de autoorganización de los municipios. A su vez, en su artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de recogida de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y tratamiento de residuos. Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta Ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

En el ámbito estatal, la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases son las más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia. La Ley incorpora las modificaciones introducidas en la Directiva (UE) 2018/851, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, además de clarificar y revisar aspectos de la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de cara a avanzar en los principios de la economía circular.

La ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito, los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Sevilla, y establece de manera precisa los derechos y obligaciones en estas materias y, en particular, los relacionados con el cuidado del espacio público, en desarrollo de lo previsto en la normativas comunitaria, estatal y autonómica vigentes, y adecuándolo a la realidad de la ciudad, con la finalidad de mejorar el medio ambiente de la ciudad de Sevilla y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía, y todo ello bajo un principio fundamental de corresponsabilidad en el cuidado del espacio público. Esto es, la ordenanza incide en la necesidad de que la ciudadanía se conduzca de manera cívica en relación con el cuidado del espacio público común y la adecuada gestión de los residuos generados.

La ordenanza es necesaria y eficaz en cuanto a su adaptación al municipio de Sevilla y sus especiales características, y responde a los principios de proporcionalidad y eficiencia, en cuanto a que incluye las obligaciones o prohibiciones estrictamente necesarias para su fin, y a los de coordinación y subordinación con otras normas.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se realizaron consultas públicas previas a través del portal web de LIPASAM y se realizó una jornada de participación el 15 de diciembre de 2022, en la que más de 60 representantes de muy diversas partes interesadas reflexionaron e hicieron aportaciones sobre la ordenanza.

La ordenanza fue sometida a consulta pública previa y, durante la tramitación del proyecto, se ha cumplido también con la preceptiva participación y audiencia a la ciudadanía en general y a los sectores interesados, todo ello de conformidad con el principio de transparencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1. La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Sevilla:
 - regular las actuaciones, actividades y conductas relacionadas con la limpieza y cuidado de los espacios públicos, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos municipales;
 - desarrollar la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos vigentes, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas; y
 - establecer las competencias, funciones inspectoras de control y vigilancia y la potestad sancionadora referida a la limpieza del espacio público y la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos en el ámbito municipal.
- 2. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Sevilla, incluyendo acerados y espacios para peatones, calzadas para vehículos, tanto para circulación como para estacionamiento y otras zonas de paso, estancia o esparcimiento que formen parte del dominio público.
- 3. En materia de residuos, esta ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 2. Competencias municipales.

Compete al Ayuntamiento:

- 1. Como servicio obligatorio, la limpieza del viario y de los espacios públicos y la gestión de los residuos domésticos y asimilables a éstos generados en el municipio en la forma establecida en esta ordenanza y en la legislación de residuos.
- 2. Ejercer la vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- 3. Aprobar programas locales de gestión de residuos.
- 4. Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá:

- 1. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos previstos en esta ordenanza y en la legislación de residuos, esto es, pudiendo los productores de estos residuos gestionarlos por sí mismos en los términos del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- 2. Elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención.

Las competencias municipales podrán ejercerse directamente por los servicios propios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación, debiendo el Ayuntamiento dotarse de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia

- 1.- Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, el deber del cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.
- 2.- Asimismo, se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.
- 3.- Por su parte, compete al Ayuntamiento, a través de sus respectivos organismos, vigilar activamente el cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por

los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

4.- El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título V.

Artículo 4. Reparación de daños

- 1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.
- 2. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios efectivamente prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.
- 3. Sin perjuicio de otros incumplimientos, se exigirá la reparación del daño a las personas responsables (o sus tutores legales) de pinturas vandálicas y, en particular, se repercutirán sobre los obligados a reparar el daño los costes resultantes de las actuaciones subsidiarias realizadas sobre monumentos, bienes de interés cultural o elementos patrimoniales protegidos y que puedan requerir de actuaciones especiales de restauración como consecuencia de dichas pinturas vandálicas.

Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales de limpieza del espacio público y recogida de residuos

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de LIPASAM, en los términos previstos en esta ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses de la ciudad.
- 2. Cuando la presente ordenanza hace referencia a los servicios municipales de limpieza del espacio público y recogida de residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada por la sociedad mercantil del Ayuntamiento de Sevilla *Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal "LIPASAM"*.
- 3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, LIPASAM tendrá atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.
- 4. LIPASAM atenderá las distintas reclamaciones, quejas, denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.
- 5. Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las áreas municipales competentes a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en los correspondientes reglamentos nacionales y autonómicos, todo ello en virtud del artículo 12.5.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 6. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

El Ayuntamiento promoverá actuaciones con el objetivo de fomentar el cuidado del espacio público, así como evitar su ensuciamiento.

Igualmente, promoverá en el ámbito de sus competencias modelos de producción y hábitos que supongan una menor generación de residuos, en particular, la reducción de la generación de residuos de envases y restos de alimentos por parte de la restauración, comercios minoristas y domicilios.

De acuerdo con la legislación estatal en materia de residuos:

- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.
- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.
- Los comercios minoristas de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa específica.

A modo de ejemplo, el Ayuntamiento y LIPASAM podrán establecer medidas tales como:

- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Fomento de la colaboración entre instituciones tanto públicas como privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en la ciudad.
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades.
- Campañas de educación ambiental, especialmente dirigida a los escolares.
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
- Obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas.
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento
- Elaboración de planes municipales de prevención de residuos en barrios, distritos o sectores determinados, o de estrategias de economía circular.
- Fomento de la reutilización de productos.
- Campañas de prevención de residuos en todo tipo de eventos y, en particular, en la Feria de Abril,
 Semana Santa y Fiestas Navideñas.
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.
- Gestión ambiental sostenible de eventos desarrollados en la ciudad, en especial en lo referente al cuidado del espacio público, la prevención de su ensuciamiento y la separación en origen de los residuos generados y su adecuada gestión.
- Otras medidas tales como las propuestas en el Anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de cuidado de los espacios públicos y prevención de su ensuciamiento, y separación en origen de los distintos tipos de residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en la ciudad de Sevilla.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. Concepto de espacios públicos

A efectos de esta Ordenanza se consideran como espacios públicos y, por tanto, es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de dominio público municipal destinados directamente al uso común general de la ciudadanía.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, zonas de aparcamiento y otros viales señalizados como privados y de acceso restringido, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 8. Limpieza de los espacios públicos

Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus distintos organismos, entidades y empresas, la limpieza de los espacios públicos.

En particular, LIPASAM prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y los medios disponibles en cada momento, aplicando los sistemas de limpieza más adecuados con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 9. Titulares administrativos no municipales

La limpieza de elementos destinados al servicio de la ciudadanía situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 10. Franja de limpieza

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de LIPASAM puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 11. Prohibiciones y deberes

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta ordenanza. Entre otros, habrán de cumplirse los preceptos siguientes:

- 1. Queda prohibido tirar, o abandonar en el espacio público, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
- Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envases ligeros y similares, deben depositarse prioritariamente en los contenedores correspondientes de recogida selectiva, o bien en las papeleras. Queda prohibido depositar o tirar bolsas de residuos domésticos en las papeleras.
- 3. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
- 4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta ordenanza.
- 5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- 6. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.
- No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán separarse por tipologías en origen y depositarse en los contenedores correspondientes.
- 8. Queda prohibido ensuciar el espacio público con residuos de poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- 9. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a las personas viandantes o la vecindad.
- 10. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- 11. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- 12. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados a tal efecto. En el caso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, deberán depositarse en los ecopuntos o puntos limpios.
- 13. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de residuo desde los vehículos.
- 14. Queda prohibido ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en particular, en el acceso a talleres, garajes y vados.
- 15. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo en lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 16. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos y enseres (muebles, colchones, restos de obras, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en la vía pública, salvo que se haya solicitado y programado el servicio de recogida de los mismos por LIPASAM, y estén a la espera de ser retirados por ésta en el lugar y día indicados.
- 17. Igualmente, se prohíbe el acopio y acumulación de dichos elementos voluminosos y enseres abandonados en el espacio público.
- 18. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlas, pintarlos, colocar en ellos carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
- 19. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso prevenir el ensuciamiento de la zona afectada y, en su caso, proceder a su limpieza inmediata.
- 20. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
- 21. Se prohíbe el abandono de residuos, tanto embolsados como no, fuera de sus contenedores.
- 22. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos depositados en los contenedores y ecopuntos.
- 23. Se prohíbe estacionar vehículos de forma que obstaculicen la recogida de los contenedores de residuos, o dificulten el acceso a los mismos a las personas usuarias.

- 24. Es obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en los contenedores correspondientes o bien en la forma que sea establecida por LIPASAM.
- 25. Queda prohibido el realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal, con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.
- 26. Queda prohibido ensuciar el pavimento, en particular como consecuencia del arrastre o transporte de bolsas de residuos.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 12. Actividades en la vía pública

Los titulares, organizadores o responsables de las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública quedan obligados a adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, a limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, incluyendo la limpieza de cualquier mancha producida por su actividad, y a retirar los materiales residuales.

La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. Los titulares de actividades que empleen el espacio público y puedan conllevar el ensuciamiento del pavimento con aceites, grasas u otras sustancias (restauración, talleres de reparación, etc.) quedan obligados a prevenirlo, y a mantener el pavimento ocupado o de circulación en perfecto estado de limpieza y ausencia de manchas.

Igualmente, los titulares de estas actividades deberán mantener en perfecto estado de limpieza las zonas de influencia de su actividad, esto es, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con residuos y manchas propias de ésta, y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

Artículo 13. Actos en la vía pública.

Se considera "acto en la vía pública" a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno, en la fase de preparación, durante y después de su celebración, y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

Los organizadores de actos en la vía pública y otros eventos tienen la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuadas, entendiéndose como zonas de influencia de un acto en la vía pública o de un evento, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia de la celebración de dicho acto en la vía pública o evento y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad (como pueden ser, por ejemplo, las zonas de espera o concentración de asistentes previas a la entrada a eventos en recintos).

El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público, la colocación de elementos para el depósito de los

residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por LIPASAM y permitirán la recogida separada de las fracciones susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por LIPASAM.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por LIPASAM, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de éste de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que previamente se haya abonado el correspondiente precio público.

En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que instalen aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal y que puedan generar suciedad.

En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y, en caso de no limpiar la zona, dicha fianza será incautada por LIPASAM que la aplicará a la limpieza de la zona degradada, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.

Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Sevilla.

CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14. Obras en la vía pública

- 1. Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vías públicas o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de las mismas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
- 2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.
- 3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar deberá ser efectuada antes de 24 horas. En caso contrario podrán ser retirados por los servicios municipales repercutiendo sus costes a las personas infractoras.
- 4. Todas las operaciones de obras, tales como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
- 5. El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual negativo.
- 6. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras en la Vía Pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos a su estado original.

Las calicatas que se realicen en calzadas y acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

- 7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.
- 8. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal.
- Los residuos no peligrosos procedentes de las obras deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, plástico, vidrio y yeso. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.
- 9. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

10. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 15. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

- 1. Los responsables de la carga, transporte y descarga de vehículos procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de sus operaciones.
- 2. Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

- En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes, así como las multas que pudieran proceder.
- 3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 16. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

- 1. Quienes estén al frente de quioscos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Igualmente están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada, procediendo a la limpieza con agua y productos adecuados de las manchas que puedan ocasionar por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
- 2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen, estando obligados a efectuar su vaciado con la frecuencia necesaria para evitar desbordamiento. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.
- 3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Asimismo, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores. Igualmente están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada, procediendo a la limpieza de las manchas que puedan ocasionar por su actividad con agua y productos adecuados.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen estando obligados a efectuar su vaciado con la frecuencia necesaria para evitar desbordamiento, y evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno y si su ubicación exterior es fija deberá estar homologado por los servicios municipales.

Los titulares de terrazas de veladores deberán mantener en perfecto estado de limpieza las zonas de influencia de su actividad, esto es, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con residuos y manchas propias de ésta, y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

- 4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.
- 5. Las empresas responsables, ya sean titulares o mantenedoras, de casetillas de electricidad, de telecomunicaciones, semafóricas, postes de alumbrado y demás elementos que se encuentran en la vía pública, deberán mantenerlas libres de publicidad y pintadas vandálicas y en buen estado de limpieza y ornato. Los servicios municipales podrán requerirles su pintado mediante un color específico.
- 6. Los titulares de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública, procediendo en caso contrario a la limpieza inmediata de las manchas que haya ocasionado su actividad, con productos adecuados.

Artículo 17. Otras actividades que utilicen la vía pública

- 1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc., están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma. Sus organizadores tendrán la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuadas, entendiéndose como zonas de influencia, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia de la celebración de la actividad en la vía pública y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.
- 2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinaría a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 18. Limpieza de mercadillos

La persona o entidad organizadora de cada mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la recogida selectiva de sus residuos por tipologías y la adecuada gestión de éstos. Dicho Plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante empresa gestora al efecto debidamente inscrita por el órgano ambiental autonómico en materia de residuos.

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de recipientes donde se depositen los distintos tipos de residuos que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores de las distintas fracciones instalados a tal efecto o bien ser gestionados directamente mediante empresas gestoras.

Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo en la Ordenanza de Venta Ambulante, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las

inmediaciones de donde se celebran, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos, o bien ser gestionados por empresa gestora debidamente inscrita.. Deberá evitarse la acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En particular, es obligación de la persona o entidad organizadora de cada mercadillo evitar el ensuciamiento de la zona de influencia aledaña de éste como consecuencia de la dispersión (por ejemplo, por viento) de los residuos y envoltorios generados.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.

Cada puesto debe estar claramente identificado, de forma que se pueda verificar mediante esta identificación al titular del puesto.

A tales efectos, el servicio de Inspección de LIPASAM velará por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 19. Elementos publicitarios

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 20. Carteles, adhesivos y pancartas

- 1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares y casos autorizados por la Autoridad Municipal. En las dependencias municipales de oficinas de distritos y centros cívicos se dispondrán paneles al efecto.
- 2. Queda prohibido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.
- 3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, señales, farolas y otros elementos del espacio público.
- 4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
- 5. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

6. La responsabilidad por el incumplimiento de este artículo será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 21. Reparto publicitario en la vía pública

- 1. A fin de poder atender posibles responsabilidades relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo a LIPASAM, aportando la documentación acreditativa de la licencia municipal y los términos en los que ésta se concede, incluyendo el área de reparto, la cantidad de publicidad a repartir, las fechas de reparto y los datos de las empresas distribuidora y anunciante.
- 2. Todo el material publicitario que se distribuya, sean cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
- 3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.
- 4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
- 5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22. Reparto domiciliario de publicidad

- 1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
- 2. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

CAPÍTULO 6. PINTADAS

Artículo 23. Pintadas

- 1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- 2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.
- 3. Las pintadas vandálicas o no autorizadas llevarán asociada, además de la correspondiente sanción, la exigencia de reparación de los daños causados y restitución del elemento a su estado original.
- 4. Los servicios municipales actuarán de manera subsidiaria con la mayor diligencia posible en aquellas zonas afectadas por pintadas vandálicas de carácter ofensivo, político, etc. o que supongan un flagrante deterioro del entorno monumental, sin perjuicio de las sanciones a las que puedan dar lugar.

CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 24. Solares

- 1. Los propietarios de solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- 2. La altura de las vallas será como mínimo de 2 metros y se instalará con materiales que garanticen su opacidad cuando esta se exija por los servicios municipales, su estabilidad y su conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.
- 3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, de acuerdo al procedimiento establecido por la Gerencia de Urbanismo y a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 8. INMUEBLES

Artículo 25. Exteriores de inmuebles

- 1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable por razones de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.
- 2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes, escaparates y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 9. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Responsables

- 1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de protección, bienestar y tenencia responsable de animales.
- 2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
- 3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 27. Obligaciones de los propietarios o portadores

Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

Los propietarios o portadores de animales deberán evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía o espacios públicos, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado, teniéndose en cuenta en la aplicación de esta obligación las discapacidades de las personas portadoras de los perros guía.

Igualmente, los propietarios o portadores quedan obligados a minimizar el impacto de las micciones de dichos animales en los espacios públicos mediante el empleo posterior de agua sobre la zona afectada, teniéndose en cuenta en la aplicación de esta obligación las discapacidades de las personas portadoras de los perros guía,

Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Los excrementos deberán depositarse embolsados en los contenedores, papeleras o buzones de recogida de residuos disponibles.

El Ayuntamiento podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 28. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para que los perros realicen sus deposiciones sin perjuicio de que sigan estando obligados los responsables de estos animales a recoger las mismas.

Artículo 29. Vehículos de tracción animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello. Así mismo, dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 30. Limpieza de animales

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 31. Principios de la gestión de los residuos

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los **principios** que rigen su gestión en el municipio de Sevilla son:

- a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:
 - la prevención;
 - la preparación para la reutilización;
 - el reciclado;
 - otro tipo de valorización, incluyendo la energética;
 - la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de *quien contamina paga*, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

En la determinación de las tasas asociadas a los costes de gestión de los residuos por parte del ayuntamiento de Sevilla, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo, siendo obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en el contenedor correspondiente o bien en la forma que sea establecida por LIPASAM.

De acuerdo con la normativa estatal actualmente en vigor, para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50% del total de residuos municipales generados.

Artículo 32. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

- 1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
- 2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
- 3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

- 4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
- 5. A denunciar aquellas supuestas infracciones de esta ordenanza de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
- 6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
- 7. A ser informados de la forma en la que deben ponerse los residuos a disposición de los servicios municipales.
- 8. A participar en la elaboración de los programas locales de gestión de residuos.
- 9. A los que establece la normativa sobre transparencia, en particular los relacionados con la gestión de residuos municipales y su trazabilidad.
- 10. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 33. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

- Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.
- 2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta ordenanza y establezcan los servicios municipales.
- 3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo ni ensuciamiento del espacio público hasta tanto pongan los mismos a disposición de los servicios municipales.
- 4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- 5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
- 6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
- 7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
- 8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 34. Definiciones y clasificación

Aceite de cocina usado

Residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

Animales domésticos

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

Biorresiduos

Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

Envases

Los así definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, esto es, todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

Residuos

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos comerciales

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales

Residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

Residuos municipales

- 1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- 2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Residuos domésticos

Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos asimilables a domésticos

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los 120 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 330 litros diarios para el resto de residuos. También

estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios, La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 120 litros diarios en el caso de envases y embalajes de cartón, envases de vidrio y otros envases ligeros (plásticos, metálicos y de madera), y los 330 litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Artículo 35. Exclusiones

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 36. Competencias

1. El Ayuntamiento de Sevilla, mediante la empresa municipal LIPASAM, se hará cargo de la gestión, la recogida y el transporte de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios. Por tanto, los residuos de procedencia doméstica deben ser entregados a LIPASAM, en todo caso y en la forma en la que ésta determine.

2. La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos, quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida de LIPASAM, previo acuerdo con ésta, aplicándose en este último caso los precios públicos previstos en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

Artículo 37. Autorizaciones

Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Sevilla, deberán estar inscritos en el correspondiente *Registro de producción y gestión de residuos*, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta ordenanza.

Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

Los productores de residuos que los entreguen a un tercero deberán comprobar que éste sea un gestor inscrito en el correspondiente registro autonómico de gestores de residuos. Los productores estarán obligados a justificar documentalmente a los inspectores municipales la adecuada gestión de dichos residuos.

Artículo 38. Planificación en materia de residuos

El Ayuntamiento de Sevilla y LIPASAM establecerán los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Al efecto se elaborará y aprobará el correspondiente programa local de gestión de residuos, pudiéndose igualmente elaborar una estrategia municipal de economía circular y programa de prevención.

Artículo 39. Responsabilidad ampliada del productor del producto

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Para ello, se establecerán los correspondientes acuerdos con LIPASAM o en los que participe LIPASAM.

Artículo 40. Tasas y precios públicos

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales establecerán una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no

deficitaria, que permita implantar un sistema de pago por generación y que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 41. Forma de prestación del servicio

LIPASAM prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.
- b) Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
- c) Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
- d) Recogida mediante sistemas neumáticos.
- e) Recogida mediante contenedores soterrados.
- f) Recogida puerta a puerta.
- g) Recogida en puntos limpios y ecopuntos.
- h) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.
- i) En determinadas zonas de la ciudad se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas que garanticen la ausencia de vertidos o derrames. En este último caso, se definirá la capacidad de la bolsa, su galga, el lugar y los horarios en la que las mismas deberán ser depositadas mediante indicaciones impartidas directamente al productor.

LIPASAM podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio. Teniendo en cuenta sus características propias, LIPASAM establecerá los sistemas de recogida más apropiados para cada zona de la ciudad, en función de su configuración urbanística e intensidad de uso del espacio público y, en particular, para las zonas monumentales del Casco Antiguo y otras zonas similares que se delimiten. Se informará a la ciudadanía de estos extremos, quienes podrán hacer sugerencias sobre dichos sistemas en lo referente, a título de ejemplo, a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.

Artículo 42. Programación de servicios

Para cada zona de la ciudad, en función de su configuración urbanística, actividad comercial, intensidad de uso del viario, aportaciones de la ciudadanía o cualquier otro aspecto relevante, LIPASAM determinará el sistema de gestión más adecuado, estableciéndose las frecuencias de recogida, los recorridos a efectuar, los horarios aproximados, el sistema de recogida más adecuado, los tipos y cantidad de contenedores u otro mobiliario y su ubicación. LIPASAM publicará en su página web la

relación de servicios prestados, para cada tipo de residuo, incluyendo la frecuencia de éstos. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los servicios municipales divulgarán con la suficiente antelación los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 43. Bolsas de plástico

- Con carácter general, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc., que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.
- 2. El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.
- 3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- 4. Los biorresiduos (residuos orgánicos biodegradables) deberán depositarse en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 44. Recogida selectiva

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, LIPASAM implantará y fomentará la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

Los ciudadanos tienen la obligación de segregar en origen los distintos tipos de residuos y depositar separados los residuos que depositen en el contenedor correspondiente, de acuerdo a las modalidades de recogida selectiva que se establezcan.

De igual modo LIPASAM podrá implantar sistemas de recogida alternativos para determinadas zonas de la ciudad que lo precisen, como puede ser el sistema de recogida selectiva por tipos de residuos en días concretos.

Igualmente, las actividades comerciales, de servicios e industriales que generen residuos asimilables a domésticos en los términos previstos en esta Ordenanza, tiene la obligación de separar en origen los distintos tipos de residuos, y gestionarlos en la forma que establezca esta Ordenanza teniendo en cuenta las características propias de las distintas zonas de la ciudad.

Se podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:

- Materia orgánica biodegradable (biorresiduos)
- Envases ligeros
- Envases de vidrio
- Papel y cartón
- Aceites de cocina
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de construcción y demolición (RCD)
- Vehículos abandonados
- Otros, ...

Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- Los residuos de envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón neumático identificados con el color amarillo.
- Los residuos de envases de vidrio se depositarán en contenedores identificados con el color verde.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores identificados con el color azul.
- La fracción orgánica biodegradable (biorresiduos) se depositará en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color marrón.
- Otras recogidas selectivas: de acuerdo a lo que establezca LIPASAM.

Artículo 45. Manipulación y abandono de residuos

- 1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos, así como el abandono de los mismos en la vía pública.
- 2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado, así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 46. Propiedad de los residuos

- 1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los servicios municipales.

Artículo 47. Redes de saneamiento e incineradores de residuos

- 1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal de Saneamiento, Vertido y Depuración.
- 2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacúen los residuos a la red de saneamiento.
- 3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para residuos precisan en todos los casos de las pertinentes autorizaciones y, en particular, las establecidas en la legislación sobre prevención ambiental y residuos.

Artículo 48. Cuartos de basuras

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas municipales, de cuartos de basuras de dimensiones y características adecuadas a los residuos que se generen.

Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores

Artículo 49. Contenedores ubicados en la vía pública

- 1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.
- 2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén indicados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

- 3. No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos y, en particular, se respetarán los límites fijados en esta ordenanza para los residuos comerciales e industriales no peligrosos asimilables a domésticos.
- 4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, quedando obligados a comprimir y plegar en lo posible cajas, objetos voluminosos y otros objetos tales como envases plásticos.
- 5. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
- 6. LIPASAM será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 50. Número, volumen y ubicación

- 1. LIPASAM decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las características urbanísticas, actividades comerciales, densidad de población, uso del viario o cualesquiera otras circunstancias y, en particular, las lógicas sugerencias que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general. En caso de discrepancias sobre la ubicación de uno o varios contenedores, y siempre previo estudio de alternativas de las soluciones técnica y económicamente viables, se promoverá el consenso con los vecinos.
- 2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por LIPASAM.
- 3. Tan solo, previa solicitud justificada de las personas interesadas o a través de planes especiales, LIPASAM podrá autorizar o exigir que los contenedores permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

Artículo 51. Reserva de espacio para contenedores

- 1. LIPASAM podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
- Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por las personas usuarias, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 52. Horario para el depósito de residuos

- 1. Los residuos que contengan materia orgánica biodegradable, esto es, los que puedan depositarse en los contendores marrón (biorresiduos) y gris (restos), se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 y las 23 horas.
- 2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón, así como la de los buzones de recogida neumática no está sujeta a ningún horario.
- 3. LIPASAM podrá establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas de la ciudad o con diferentes colectivos.
- 4. LIPASAM comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en los horarios de depósito de residuos.
- 5. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos cuando cierren.
- LIPASAM podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, el depósito de residuos con posterioridad a las 23 horas a aquellos establecimientos cuyo cierre se produzca después de dicho horario.
- 7. Los envases de vidrio deberán depositarse en sus contenedores entre las 8:00 y las 23:00 horas.

Artículo 53. Contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles

- LIPASAM, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los contenedores o cubos para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
- 2. Los usuarios a los que se refiere el número anterior, guardarán los recipientes en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el calendario y horario establecidos para la recogida de cada tipo de residuo y colocándolos en la acera de forma que no dificulten el tránsito de peatones y lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los usuarios deberán retirarlos de la vía pública antes de las 10:00 horas.
- 3. Conservación y limpieza de los cubos: para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a viviendas unifamiliares, comunidades de vecinos o establecimientos comerciales o de servicios, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la persona beneficiaria del servicio municipal.
- 4. Necesidades y desperfectos de los recipientes: las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por LIPASAM, previa solicitud de la persona interesada. Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo LIPASAM a su suministro previa comprobación de su necesidad.
 En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, LIPASAM podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.
- 5. Se prohíbe el depósito de cualquier residuo en este tipo de contenedores, sin autorización expresa de su usuario.
- 6. LIPASAM podrá instaurar sistemas de recogida por días concretos de tipos de residuos específicos en determinadas zonas de la ciudad.

Sección 3ª: Recogida neumática de residuos

Artículo 54. Sistema de recogida neumática

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos domésticos y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 55. Recogida neumática

- 1. El Ayuntamiento y LIPASAM, en coordinación con otros servicios municipales, definirán las zonas de implantación de la recogida neumática.
- 2. En las zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.
- 3. Como regla general, la recogida neumática fija en la vía pública se instalará en zonas de la ciudad con edificación consolidada, mientras que en las edificaciones de nueva construcción se instalará en el interior de los inmuebles.
- 4. La implantación de la recogida neumática de residuos mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.
- 5. Los servicios municipales definirán las características técnicas de los sistemas de recogida neumática, en cuanto a redes de tuberías, buzones, sistemas de recogida fijos o móviles, etc.

Artículo 56. Instalaciones interiores

- Será exigible a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir. El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos y envases ligeros.
- 2. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y LIPASAM, debiendo facilitar el acceso libre a las instalaciones internas. Para su puesta en servicio deberán contar con autorización municipal.
- 3. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, debiendo adoptar el código de colores amarillo (envases domésticos ligeros), gris (resto de residuos no depositables en los contenedores de recogida selectiva) y marrón (materia orgánica biodegradable).

Artículo 57. Buzones exteriores

- 1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, LIPASAM establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación, respetando, en la medida de lo posible, las sugerencias de las personas usuarias del servicio.
- 2. La recogida neumática en la vía pública estará identificada con distintivo gris (resto de residuos no depositables en los contenedores de recogida selectiva), amarillo (envases ligeros de carácter domésticos) y marrón (materia orgánica biodegradable).
- 3. LIPASAM será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalada en la vía pública.
- 4. En zonas de especial confluencia de comercios, podrán instalarse buzones de recogida neumática con boca de apertura adaptada a residuos comerciales asimilables a domésticos. La apertura se realizará mediante llave, que habrá de ser solicitada por las personas usuarias a LIPASAM.

Artículo 58. Contenedores para recogida selectiva

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos domésticos, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de envases de vidrio, de papel y cartón, o de biorresiduos.

Artículo 59. Normas de uso de los buzones

- 1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
- Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
- 3. Los residuos domésticos admisibles que por su tamaño no quepan embolsados por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente troceados en tamaño inferior a 20 cm.
- 4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática (palos de fregona/escoba/recogedor, cubos de fregona o pinturas, patas de jamón, aparatos eléctricos, vidrio, restos de construcción y demolición, etc.).
- 5. Se prohíbe estacionar vehículos o depositar objetos en lugares donde obstaculicen o impidan el uso o mantenimiento de los buzones de recogida neumática

Sección 4ª: Recogida de residuos mediante compactadores estáticos.

Artículo 60. Compactadores estáticos

- 1. En aquellos establecimientos o ubicaciones que generen residuos en grandes cantidades o que, por las características de los mismos, no sea aconsejable el uso de contenedores, podrá utilizarse el sistema de compactador estático.
- 2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario disponer de espacio suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras y operativa.

Artículo 61. Obligaciones de los establecimientos en los que LIPASAM instale compactadores estáticos

- 1. Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.
- 2. Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria, así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 62. Horarios y mantenimiento de los compactadores

- Los horarios de recogida de los compactadores estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal de LIPASAM al interior de las instalaciones para proceder al cambio del compactador estático.
- 2. El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad de LIPASAM, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros.

Sección 5ª: Puntos limpios y ecopuntos

Artículo 63. Puntos limpios

- Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser gestionados mediante otros sistemas de recogida. LIPASAM establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma de depósito de los residuos por parte de las personas usuarias.
- 2. En los puntos limpios sólo se admitirán los residuos municipales que establezca LIPASAM. Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión. Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informándose a la persona usuaria de las posibles alternativas existentes para su gestión.
 - LIPASAM mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que las personas usuarias estén suficientemente informadas sobre qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.
- 3. El horario de apertura al público de los puntos limpios será el que LIPASAM determine en cada momento para facilitar el acceso de las personas usuarias.
- 4. LIPASAM entregará los residuos almacenados en los puntos limpios a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y, en último extremo, la eliminación).

- 5. Las personas usuarias que accedan a los puntos limpios quedan obligadas a respetar las normas de uso interno establecidas por LIPASAM, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.
 - LIPASAM podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellas personas usuarias que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.
- 6. LIPASAM mantendrá permanentemente actualizada en su página web toda la información sobre sus puntos limpios, en especial sobre los residuos que admite.
- 7. LIPASAM podrá determinar aquellos residuos que puedan ser destinados a reutilización o, en caso contrario, los que se destinen a procesos de tratamiento de acuerdo con la jerarquía de gestión, tomando para ello preliminarmente como base la información aportada por las personas usuarias que los entregan.
- 8. LIPASAM dispondrá, en aquellos puntos limpios en los que su superficie, implantación y configuración lo permita, los espacios necesarios para organizar la gestión de los objetos destinados a reutilización o los residuos destinados a preparación para su reutilización.

Artículo 64. Ecopuntos.

Los ecopuntos son unidades de mobiliario urbano de recogida de residuos ubicadas en la vía pública para el depósito de determinados residuos domiciliarios o asimilables, peligrosos o no, de pequeñas dimensiones y en pequeñas cantidades, y que no deben depositarse en otros contenedores ubicados en la vía pública.

Están disponibles para el ciudadano las 24 horas del día y tienen programado un servicio de recogida de residuos de acuerdo al nivel de llenado de cada residuo.

LIPASAM mantiene actualizado en su página web información sobre sus ubicaciones y sobre la tipología de residuos que se pueden gestionar a través de ellos.

Los usuarios depositarán los residuos segregados en cada compartimento sin mezclas ni impropios.

Los usuarios evitarán derrames o vertidos al depositar los residuos, siendo responsables de su recogida o limpieza en caso de producirse.

Se prohíben pintadas, carteles o actuaciones que puedan deteriorar las instalaciones.

No está permitida la entrada de personas no autorizadas al interior de los ecopuntos, así como la sustracción o rebusca de los residuos una vez depositados en ellos.

Los ecopuntos están dotados de estanterías para la reutilización, mediante sistema de libre intercambio para los ciudadanos, de distintos objetos.

Sección 6º: Planta de transferencia

Artículo 65. Planta de transferencia

LIPASAM transporta algunos de los residuos domésticos recogidos a su planta de transferencia, ubicada en la carretera de la Esclusa, para que, posteriormente, sean trasladados hasta los centros de tratamiento.

En función de su tratamiento, también se podrán entregar directamente a los propios gestores.

Los particulares podrán acceder a estas instalaciones, previo pago del precio público correspondiente y siempre que cuenten con debida autorización para los residuos que se pretendan depositar.

LIPASAM determinará los residuos que los particulares no pueden depositar en la planta de transferencia.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª: Materia orgánica biodegradable

Artículo 66. Materia orgánica biodegradable (biorresiduos)

LIPASAM establecerá sistemas de recogida de materia orgánica biodegradable (biorresiduos) para favorecer su valorización y aprovechamiento.

Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.

En tanto se implanta de manera progresiva la recogida selectiva de biorresiduos de forma separada en el contenedor marrón o mediante otros sistemas, éstos se depositarán junto con otros residuos en los contenedores de color gris, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

Los biorresiduos deberán depositarse en los contenedores específicos evitando su mezcla con otros tipos de residuos. El Ayuntamiento y LIPASAM establecerán un mecanismo de control, que incluirá caracterizaciones periódicas.

Artículo 67. Compostaje doméstico y comunitario.

- 1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, basándose en criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.
- 2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.
- 3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción de acuerdo con esta ordenanza.

Sección 2ª: Papel/cartón

Artículo 68. Papel/cartón

Los envases de papel/cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc.), producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos con distintivos de color azul.

LIPASAM podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de los residuos.

Queda prohibido el depósito de residuos de papel/cartón en cualquier otro contenedor no habilitado para este tipo de residuo.

Las personas usuarias que utilicen los contenedores azules para el depósito de envases de cartón quedan obligados al plegado previo de éstos y, en el caso de cajas de grandes dimensiones, al troceado de éstas en pedazos de dimensiones tales que puedan ser depositados sin impedir el adecuado uso del contenedor.

Queda prohibido abandonar residuos de embalajes de cartón en el espacio público y, en particular, junto a los contenedores y fuera de éstos. En caso de que, puntualmente, un contenedor se encuentre

lleno a la espera de su vaciado por los servicios municipales, estos residuos deberán depositarse en el contenedor de papel/cartón más próximo.

La recogida de envases de papel/cartón en zonas tales como el Casco Antiguo, zonas comerciales, o en otras zonas que se determinen, se podrá efectuar mediante el sistema "puerta a puerta", de acuerdo a las siguientes normas:

- Los comerciantes respetarán las normas que establezca LIPASAM para la recogida de este tipo de residuos.
- En las zonas en las que la recogida de cartón se realice mediante el sistema "puerta a puerta", el cartón se dispondrá a las horas y fechas previamente indicadas por LIPASAM, en el exterior de los establecimientos, debidamente plegado junto a su puerta, para facilitar su recogida.
- Los titulares de establecimientos comerciales podrán optar por la gestión de los residuos de cartón comercial bien mediante su entrega a empresas gestoras debidamente registradas, bien mediante su entrega a LIPASAM de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza sobre residuos asimilables a domésticos. En caso de que opten por esta segunda opción, el uso del sistema municipal de recogida puerta a puerta en las zonas en las que éste esté implantado será obligatorio, evitando el uso de los contenedores ubicados en el viario público.
- El papel/cartón se entregará debidamente separado de otros residuos impropios.
- El cartón, hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado, siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por LIPASAM.

Sección 3ª: Envases de vidrio

Artículo 69. Envases de vidrio

Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores de color verde, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de cristal, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.

Queda prohibido el depósito de residuos de envases de vidrio en cualquier otro contenedor no habilitado para este tipo de residuo.

Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas o tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.

LIPASAM podrá establecer sistemas especiales de obligado cumplimiento para la recogida de vidrio proveniente de la hostelería en el Casco Antiguo u otras zonas de la ciudad. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.

En el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Sección 4ª: Envases ligeros

Artículo 70. Otros envases ligeros

Los envases domésticos (salvo los de papel-cartón y vidrio) se depositarán en los contenedores o buzones de color amarillo ubicados a tal fin por LIPASAM, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase no se depositarán en este tipo de contenedores.

En general, se incluyen los envases fabricados con materiales plásticos de distintos tipos, metálicos, briks, de madera y mixtos.

Se incluyen las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, etc.

Queda prohibido el depósito de residuos de envases ligeros en cualquier otro contenedor no habilitado para este tipo de residuo.

LIPASAM podrá establecer en determinadas zonas de la ciudad sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de estos residuos.

En el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Sección 5ª: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 71. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de pequeños comerciales e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquéllos, tendrán la consideración de residuos municipales y, por tanto, deberán ser entregados a LIPASAM en las condiciones que ésta determine.

Se consideran RAEE a los incluidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o norma que lo sustituya.

Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados.

Así mismo, las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios y ecopuntos (si son de pequeño tamaño), según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo a LIPASAM a través de las vías establecidas de comunicación, para que proceda a su retirada programada.

Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

LIPASAM podrá establecer otros sistemas de recogida de RAEE.

Sección 6ª: Pilas usadas

Artículo 72. Pilas usadas

LIPASAM se hará cargo de la recogida de las pilas usadas procedentes de los domicilios particulares.

Las pilas se depositarán en los puntos de recogida selectiva que dispongan de contenedores cedidos por LIPASAM para dicha recogida o en los puntos limpios y ecopuntos, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Los establecimientos que deseen disponer de un contenedor para la recogida de pilas usadas deberán solicitarlo a LIPASAM, comprometiéndose a entregarle las pilas una vez lleno dicho contenedor.

Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de pilas nuevas.

Sección 7ª: Residuos municipales sanitarios

Artículo 73. Clasificación y gestión

- 1. A los efectos de esta ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:
- GRUPO I. Residuos generales asimilables a municipales:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y otros, procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

GRUPO II. Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial

Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Pertenecen a este grupo:

- 1º. Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.
- Residuos anatómicos humanos.
- 3º. Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.
- 4º. Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- 5º. Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.
- 6º. Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.
- 7º. Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.
- 8º. Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.
- 9º. Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los grupos IV y V.

- Grupo IV. Residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas. Este grupo incluye: Cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso. Residuos radiactivos: residuos contaminados por sustancias radioactivas,
- Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario. Aquellos residuos peligrosos que se generan en las actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares. Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.
- 2. LIPASAM se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los grupos I y II, esto es, de los asimilables a domésticos La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 74. Prestación del servicio en centros sanitarios

- Los centros sanitarios tienen la obligación de separar en origen los distintos tipos de residuos que generan, de acuerdo con la clasificación anterior, de forma que se garantice la adecuada gestión de cada tipología.
- 2. En relación con los residuos asimilables a domésticos y, por tanto, de gestión municipal, éstos deberán ser segregados en origen, diferenciando claramente las cinco fracciones siguientes: papel/cartón, envases ligeros, materia orgánica biodegradable de cocinas y similares, envases de vidrio, y restos, incluyéndose en estos últimos los residuos del Grupo II.
- 3. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático, habrán de identificarse con claridad y previa autorización por parte de LIPASAM, los residuos que se recogerán con este sistema.
- 4. Para los residuos que, por sus características, se entreguen embolsados, habrá de garantizarse que las bolsas estén cerradas, con gramaje o galga que aseguren su estanqueidad.
- 5. Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios. Cuando estos contenedores permanezcan en la vía pública deberán estar cerrados mediante cerradura correspondiente.
- 6. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva (biorresiduos, envases ligeros, etc.) se depositarán conforme a las directrices marcadas por LIPASAM.
- 7. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
- 8. En los casos que determine el Ayuntamiento, sobre la base de las evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo, el productor o poseedor deberá gestionar los residuos mediante gestores autorizados, ajenos a LIPASAM, para su recogida y eliminación.

Artículo 75. Persona responsable de la gestión

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección 8ª: Residuos comerciales

Artículo 76. Residuos comerciales

- 1. Es obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y gestionarlos adecuadamente y de manera separada.
- 2. Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios de acuerdo a la definición establecida en el artículo 34 se entregarán a LIPASAM en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que ésta establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas de la ciudad o a determinados tipos de comercio.
- 3. Los residuos comerciales (envases de vidrio, de papel/cartón, etc.) que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores a gestores de residuos debidamente registrados, debiendo en este caso poder acreditar el acuerdo o contrato con las correspondientes empresas gestoras. También se podrán entregar a LIPASAM, previo acuerdo con ésta, aplicándose en este último caso los precios públicos previstos en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- 4. Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de gestores privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo. La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberán quedar debidamente acreditadas en la documentación a facilitar a los servicios municipales. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.
- 5. En virtud de lo establecido en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas.
 - Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su recogida.
 - Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.
 - El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

Artículo 77. Recogida separada puerta a puerta de residuos comerciales asimilables a domésticos.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos comerciales asimilables a domésticos en los términos de esta ordenanza.

- 2. Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.
- 3. Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca LIPASAM en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.
- 4. Una vez vaciados los recipientes, se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las diez de la mañana.
- 5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.
- 6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados debidamente registrados.

Artículo 78.- Residuos procedentes de eventos y actos en el espacio público

- 1. Los organizadores de eventos culturales, deportivos o sociales en los que se generen residuos estarán obligados a realizar su separación por tipologías (envases –de plástico, metálicos y de madera-, envases de vidrio, papel y cartón, biorresiduos, y otros) y gestionarlos bien a través de empresas gestoras, bien a través de LIPASAM previo acuerdo con ésta, con una antelación mínima de siete días antes de su inicio, aplicándose en este último caso los precios públicos previstos en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- 2. Dichos organizadores deberán de estar en disposición de acreditar antes los servicios municipales el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior.
- 3. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante LIPASAM sobre la gestión de aquéllos.
- 4. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, LIPASAM podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.
- 5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.
- 6. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Sevilla
- 7. Igualmente, los organizadores de los eventos, en caso de que se incluyan la prestación de servicios de restauración, comercio al por menor o similares, estarán obligados a establecer medidas tendentes a evitar la generación de residuos como, por ejemplo, el uso de envases reutilizables o bien de envases aportados por las personas usuarias de dichos servicios.
- 8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, los organizadores garantizarán el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.
- 9. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, ésta será de materiales no plásticos, no pudiéndose emplear objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

- 10. En aras de prevenir la generación de residuos, evitar el desperdicio alimentario y velar por el adecuado estado de limpieza del espacio público, se velará por la paulatina disminución del reparto de caramelos en las Cabalgatas de Reyes hasta niveles sostenibles y, en particular, se prohíbe arrojar caramelos duros y masticables u otros similares de especial adherencia al pavimento.
- 11. Igualmente, en aras de velar por el adecuado mantenimiento del espacio público y proteger la seguridad de peatones y usuarios de vehículos, las cofradías y organizadores de cortejos procesionales que se celebren en la ciudad en fechas distintas a la Semana Santa, Corpus Christi y Virgen de los Reyes, emplearán métodos adecuados para evitar el vertido de cera al suelo.

Sección 9ª: Residuos industriales

Artículo 79. Formas de gestión

- La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según el Artículo 34 de esta ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.
- 2. Excepcionalmente, LIPASAM puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, aplicándose en este caso los precios públicos previstos en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- 3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, LIPASAM podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
- 4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.
- 5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 80. Deberes de información y colaboración

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 81. Obligaciones generales

- 1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.
- 2. Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
- 3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 82. Polígonos industriales y parques empresariales

La recogida de los residuos industriales que se produzcan en los parques o polígonos industriales será responsabilidad de los propios titulares de las actividades industriales, quienes deberán gestionarlos a través de sus propios puntos limpios para este tipo de residuos o bien estableciendo sistemas alternativos de recogida a través de gestores registrados, en virtud de lo previsto en la normativa autonómica sobre gestión integrada de la calidad ambiental y gestión de residuos.

LIPASAM se hará cargo de los residuos procedentes de estas actividades que sean asimilables a los domésticos, según el Artículo 34 de esta ordenanza, pudiendo organizar la recogida mediante contenedores u otros sistemas. Será de aplicación a estos sistemas lo establecido en el Capítulo 2 del Título III, en cuanto a organización de la recogida.

Sección 10ª: Residuos de construcción y demolición (RCD).

Subsección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 83. Ámbito de aplicación

- 1. En esta sección se regula:
 - 1.1. La gestión de los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que tienen la consideración de residuos domésticos.
 - 1.2. La intervención municipal en aquello que pueda afectar a la limpieza de las vías públicas y a evitar el abandono de este tipo de residuos.
 - 1.3. La fianza para asegurar una buena gestión de los RCD.
 - 1.4. La instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.
- 2. Se excluyen de esta ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta, al suministro para trabajos de obra nueva o utilizados en la propia obra.

Artículo 84. Forma de gestión y responsabilidades

- 1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición de obras menores podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:
 - a) Utilizando el servicio de recogida domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.
 - b) En los puntos limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan para el acceso a estas instalaciones.
 - c) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.
- 2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición de obras no menores deberán entregarlos a un gestor de residuos o bien gestionarlos por sí mismos.
- Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.
- 4. Los residuos de construcción y demolición no peligrosos deberán ser separados y clasificados en origen en, al menos, las siguientes fracciones: madera, minerales (hormigón, ladrillos, azulejos,

cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, incluidos aquéllos que se vayan a depositar en los puntos limpios de LIPASAM, pudiéndose denegar el depósito en éstos en caso contrario.

Artículo 85. Depósitos y vertidos

- Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- 2. Todos los RCD se entregarán en centros de tratamiento debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86. 2 del Decreto 73/2012 por el que se aprueba el Andalucía.

Artículo 86. Intervención municipal

- 1. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
 - b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
 - c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e) La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes de ríos y canales, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
 - f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta ordenanza.
- 2. A tal fin, los servicios municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.
- 3. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Subsección 2ª Fianzas para asegurar la buena gestión de los RCD

Artículo 87. Constitución de la fianza

- 1. Conforme determina el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el otorgamiento de las nuevas licencias, o en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotores de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición que se vayan a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir un estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, exceptuando las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, que no tendrán que aportar dicho estudio.
- 2. Corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, las actividades y gestiones relacionadas con el cálculo, aceptación, formalización y en su caso devolución de la fianza derivada de los residuos de construcción y demolición.
- 3. No procederá el otorgamiento de licencia de obras o no tendrá efecto la declaración responsable presentada sin la previa constitución de la fianza definida en el apartado anterior.

Artículo 88. Devolución de la fianza.

La devolución de la fianza constituida a favor de la Gerencia de Urbanismo, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contado desde la finalización de la obra o pérdida de

vigencia del medio de intervención correspondiente, por la persona o entidad productora, aportando los certificados emitidos por gestores autorizados, acreditativos de las tareas de valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos. Será necesario facilitar en el impreso de solicitud de devolución de la fianza, los datos de la cuenta corriente para la transferencia bancaria de la misma, junto con la documentación necesaria.

Dichos certificados se compararán con la evaluación inicial de la constitución. Si los documentos no son congruentes, se pedirá una justificación o complementación. Una vez presentada por el interesado, se devolverá la fianza. En caso contrario, se ejecutará la misma por la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 89. Cálculo de la fianza.

El cálculo de las garantías financieras se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes:

- a) Obras de demolición: 2%
- b) Obras de excavación: 2%
- c) Obras de nueva edificación: 1%
- d) Reformas y otro tipo de obras: 1,5%

No obstante, en determinados casos en los que las características específicas de una actuación lo requieran, previo estudio de la documentación técnica aportada, los servicios técnicos municipales podrán valorar de manera distinta el volumen de los residuos, pudiendo no coincidir con los porcentajes citados.

Artículo 90. Exenciones de la fianza.

Se determinan los siguientes supuestos de obras exentas de constitución de fianza:

- a) Las actuaciones de los apartados c) y d), cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000 €.
- b) Actuaciones cuyas unidades de obras, por sus especiales características, no generen residuos.

Artículo 91. Obras públicas.

- 1. Las obras promovidas por Administraciones Públicas, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico y demás proyectos exentos de licencia, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o en la normativa estatal, o normas que puedan sustituirlas, habrán de constituir igualmente fianza.
- 2. En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Subsección 3ª Contenedores de obras

Artículo 92. Contenedores de obras

- 1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
- 2. A efectos de la presente ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

- La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
- 4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
- 5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.
- 6. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 93. Características de los contenedores de obras

- 1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:
 - Serán metálicos y su capacidad máxima se determinará por la Gerencia de Urbanismo en función de la zona y viario público.
 - Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
 - En su exterior, en forma visible, deberá estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.
 - Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
 - De acuerdo a la normativa de la Gerencia de Urbanismo, los contenedores deberán ser retirados desde las 18:00 h del viernes hasta las 7:00 h del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento de dicho organismo cuando razones de ornato urbano, circulación, obra u orden público así lo aconsejen.
- Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados residuo y adquirir el Ayuntamiento su propiedad, pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 94. Normas para la instalación de los contenedores de obras

- 1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
- 2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
 - c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
 - d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
- h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea.
- Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90.1

Artículo 95. Normas de uso de los contenedores de obras

- 1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
- 2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
- 3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
- 4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
- 5. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.
- 6. En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para su recuperación los responsables deberán abonar los costes correspondientes.

Artículo 96. Retirada de los contenedores de la vía pública

- 1. Los contenedores deberán retirarse:
 - a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de LIPASAM, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
 - d) Cuando así esté establecido en esta Ordenanza.
- 2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
- 3. Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de

Inspección de LIPASAM. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, LIPASAM actuará de forma subsidiaria, imputándole al responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurra, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

Artículo 97. Responsabilidades

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Sección 11ª: Vehículos abandonados

Artículo 98. Vehículos abandonados

- 1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.
- 2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal, siendo competencia de LIPASAM su recogida, transporte y tratamiento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- 3. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de UN MES retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

- 4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
- 5. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.
- 6. La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Sección 12^a: Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 99. Restos de poda y jardinería

- 1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.
 - Por debajo de ese volumen se deberá depositar en los contenedores de color marrón (biorresiduos) o bien en puntos limpios, de acuerdo con sus normas de funcionamiento.
- 2. LIPASAM podrá establecer cualesquiera otros sistemas de recogida específicos, que serán oportunamente comunicados.
- 3. Los particulares deberán depositar este tipo de residuos libres de otros residuos.

Artículo 100. Residuos de mercados municipales

De acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, en la gestión de los residuos generados en esta actividad, se deberá tener en cuenta:

- Todos los comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y el establecido en esta Ordenanza especialmente en materia de separación de residuos
- 2. Habrán de segregarse en origen y gestionarse de manera separada al menos los tipos de residuos siguientes: residuos orgánicos biodegradables (o biorresiduos), residuos de papel y cartón, residuos de envases (plásticos, metálicos y de madera), y residuos de envases de vidrio.
- 3. Los residuos derivados de esta actividad deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas.
- 4. Los residuos procedentes de carnicerías y pescaderías deberán depositarse en bolsas suficientemente resistentes y debidamente cerradas.
- 5. Los envases, recipientes o similares, que se desechen, diferentes al papel/cartón, deberán ser depositados de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contendores existentes en el exterior y no produzcan desbordes. En los Mercados en que, por volumen o higiene, este tipo de residuos no puedan ser desechados de esta manera, los comerciantes, a su costa, deberán utilizar un sistema que garantice una recogida adecuada.
- 6. Los envases de cartón se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado siempre que no se produzcan desbordes. Los comerciantes ubicados en los Mercados, establecerán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los residuos se recogen de manera selectiva, a la vez que no invaden la calle.

Artículo 101. Alimentos y productos caducados

- 1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
- 2. Excepcionalmente, LIPASAM podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.
- 3. Los titulares de establecimientos de hostelería, restauración, catering y similares, así como los comercios tanto minoristas como mayoristas de alimentación y mercados, quedan obligados a implantar medidas para evitar el desperdicio alimentario, ya sea individualmente o de forma asociada. El Ayuntamiento podrá bonificar aquellas actuaciones implantadas.

Artículo 102. Muebles y enseres

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles deberán:

- solicitar la programación de este servicio a LIPASAM a través del teléfono de atención municipal, de la página WEB, o de otros medios telemáticos. LIPASAM informará a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos. LIPASAM establecerá las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio y el día y lugar específicos de recogida,
- depositar directamente este tipo de residuos en los puntos limpios.
- 2. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación a LIPASAM o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.
- 3. LIPASAM podrá definir un sistema de recogida de muebles y enseres estableciendo su recogida en zonas y días concretos, no gestionándose estos residuos en días distintos a los establecidos.
- 4. Igualmente, se prohíbe el acopio y acumulación con carácter permanente de elementos voluminosos y enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en el espacio público.

Artículo 103. Gestión de animales muertos

- 1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.
- 2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
- 3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 104. Textiles, ropa, calzado y otros complementos

LIPASAM dispondrá de un sistema para garantizar la recogida selectiva de los residuos textiles, ropa, calzado y otros complementos mediante contenedores instalados en toda la ciudad.

Igualmente se dispondrán contenedores en los puntos limpios.

Sus poseedores están obligados a separar y depositar este tipo de residuos de acuerdo al sistema de recogida establecido.

Queda prohibido el depósito de textiles, ropa, calzado y otros complementos en contenedores no habilitados para tal fin.

Artículo 105. Aceites de cocina usados

LIPASAM dispondrá los sistemas para la recogida selectiva de los aceites de cocina usados de origen doméstico, tales como puntos limpios, ecopuntos y contenedores.

Sus poseedores están obligados a separar y depositar este tipo de residuos de acuerdo al sistema de recogida establecido.

Los residuos se depositarán separados del resto y en condiciones tales que se evite su vertido a la vía pública, preferentemente envasados en recipientes que no se fracturen, como, por ejemplo, envases de plástico.

Los establecimientos de hostelería u otros comerciales o industriales en los que se produzcan estos residuos deberán disponer de los correspondientes acuerdos con empresas gestoras debidamente registradas para estos residuos, debiendo poder acreditar la entrega de dichos residuos a las mismas

mediante los correspondientes contratos, albaranes o cualesquiera otros documentos establecidos en la normativa en materia de residuos.

Queda prohibido verter aceite usado por los desagües o a las redes públicas de saneamiento.

Artículo 106. Residuos peligrosos de origen doméstico

LIPASAM se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento de sus puntos limpios, pudiendo establecerse, para algunos de ellos, otros sistemas de recogida selectiva alternativos, tales como los ecopuntos.

LIPASAM mantendrá actualizada en su página web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

Artículo 107. Residuos procedentes de apartamentos turísticos.

Los propietarios de apartamentos turísticos deberán de poner a disposición de las personas inquilinas, al menos en soporte papel y en lugar claramente visible, la información necesaria sobre la adecuada gestión de los residuos.

En concreto, habrá de incluirse información sobre la apropiada gestión de los residuos, así como el sistema de depósito a emplear; entre otros, depósito en los contenedores más próximos y ubicación de éstos, sistema de recogida puerta a puerta y operativa de éste, horarios permitidos, o retirada de los residuos por parte del servicio de mantenimiento y limpieza del apartamento.

El propietario será el responsable de garantizar la adecuada separación en origen.

Queda prohibido el abandono de bolsas de residuos en la vía pública o en papeleras, o en horarios distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 108. Conceptos

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Se entiende por valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Se entenderá por eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

2. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 109. Jerarquía de opciones de gestión

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el Artículo 31 en relación con los producidos en su término municipal,
- 2. Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 110. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables

Todos los residuos domésticos y asimilables, con independencia de su tipología y naturaleza, serán gestionados a través de empresas gestoras debidamente registradas.

Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión. En especial se tendrá en cuenta lo establecido para cada residuo en el Catálogo de Residuos de Andalucía (Anexo XV del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

En la determinación de los gestores para cada tipo de residuos se valorará positivamente el cumplimiento de la jerarquía de gestión.

Aquellos residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante alguna de las opciones técnicamente viables para la eliminación de residuos y, en particular, su depósito en vertedero controlado.

Artículo 111. Envases domésticos

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante alguna de las opciones técnicamente viables para la eliminación de residuos y, en particular, su depósito en vertedero controlado.

Artículo 112. Vidrio, papel y cartón

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, será destinado a su valorización.

Artículo 113. Tratamiento de cadáveres de animales

En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo municipal, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 114. Abandono de residuos y depósitos incontrolados

- 1.- Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.
- 2.- LIPASAM podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.
- 3.- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 115. Responsabilidades en materia de tratamiento de los residuos

- 1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
 - b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116. Responsables

- 1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.
- 2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- 3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.
- 4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 117. Facultades inspectoras

- 1. El personal del Servicio de Inspección de LIPASAM tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:
 - Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
 - Denunciar su incumplimiento.
 - Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.
 - Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
 - Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

- 2. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.
- 3. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 118. Obligación de reposición y reparación

- 1. Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- 2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 119. Ejecución subsidiaria

- 1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de esta Ordenanza.
- 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 120. Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES

Artículo 121. Clases

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 122. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones **muy graves** las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.
- Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, al sistema de recogida neumática, a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- Las pintadas en la vía pública sobre elementos patrimoniales protegidos o bienes de interés cultural.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 123. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición de LIPASAM cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por LIPASAM.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
- No depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos municipales en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.
- Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o en los buzones de recogida neumática de residuos.
- Depositar residuos sanitarios de los Grupos III, IV y V en los contenedores para la recogida de residuos municipales.
- Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.
- No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados, establecida en el Artículo 82.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza cuando como consecuencia de estas acciones se produzca un deterioro del mobiliario urbano o el vertido de residuos en el exterior de los contenedores.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Depositar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 124. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones **leves** todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título **meramente enunciativo**, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en los contenedores o las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

TEXTO INICIAL DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

- Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.
- Acopiar y acumular con carácter permanente elementos voluminosos y enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en el espacio público.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.
- No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad y su zona de influencia, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo, incluyendo su zona de influencia.
- No evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada por titulares de negocios, ni proceder a la limpieza con agua y productos adecuados de las manchas que puedan ocasionar por su actividad.
- La no limpieza de los alcorques de los árboles una vez procedida a su poda por la empresa que la
- La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
- No emplear, por parte de su propietario o portador, agua para minimizar el ensuciamiento de los espacios públicos tras la micción de animales de compañía.
- La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.
- No limpiar los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos de tracción animal o los que utilizan habitualmente para ello, habiendo sido dotados de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.

- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación a LIPASAM.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- No vallar los solares que linden con la vía pública con los cerramientos apropiados
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida relativa a la identificación de los contenedores de obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en esta Ordenanza.
- La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.
- No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
- Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
- Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- El traslado de contenedores de los lugares señalados por LIPASAM.
- La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización de LIPASAM.
- Depositar los residuos fuera del horario establecido.
- Incumplir el horario establecido para la retirada de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.

- El depósito de cualquier residuo sin autorización expresa del usuario de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
- No depositar adecuadamente los residuos sanitarios de los Grupos I y II de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza
- El abandono de vehículos en la vía pública.
- El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.
- Cualesquiera otras contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, y no catalogadas como graves o muy graves.

CAPÍTULO 3. SANCIONES

Artículo 125. Clasificación

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

Infracciones leves: multas de hasta 750,00 €

Infracciones graves: multas desde 750,01 hasta 1.500, 00 €

Infracciones muy graves: multas desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €

Artículo 126. Graduación y reincidencia

- 1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes y, en particular, el daño o deterioro causado al medio ambiente, a la salud, a elementos patrimoniales protegidos o bienes de interés cultural, y a los recursos empleados para la prestación de los servicios públicos.
- 2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.
- 3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- 4. La graduación de la cuantía y el alcance de las sanciones se realizará sin perjuicio, en su caso, de la exigencia de reparación de daños y repercusión de costes por actuaciones municipales subsidiarias previstas en el artículo 4.

Artículo 127. Procedimiento sancionador y prescripciones

- 1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
 - Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
 - Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera:

La devolución de las fianzas para la gestión de los RCD, constituidas de acuerdo a anteriores ordenanzas, se regirán por lo dispuesto en dichas normas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera:

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Disposición Final Segunda:

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Disposición Final Tercera:

El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de Sevilla de 25 de julio de 2014 (BOP 9-10-2014).